

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2019-37499089-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-32352666-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-37499089-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 4 de diciembre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una reclamante particular contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedidode información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 17 de octubre de 2019, la reclamante solicitó el informe del Programa de Salud Reproductiva al que se alude en una nota periodística publicada el 17 de octubre de 2019 en el diario Perfil, surgiendo de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado dio respuesta el 28 de noviembre de 2019 mediante Informe IF-2019-37062327-GCABA-DGATP, brindando toda la información del período 2014 a 2018 inclusive, pero omitiendo los datos correspondientes al año 2019;

Que, el 4 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado

contestó de forma incompleta la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 30 de diciembre de 2019, el sujeto obligado expresó en NG2019-39910792-GCABA-DGLTMSGC que desde la Subgerencia Operativa Coordinación Legal con Efectores dependiente de la Dirección General Legal y Técnica se envió el pedido de información al área competente del Ministerio para brindar respuesta a la misma, siendo dicho nivel de la Coordinación Salud Sexual, SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), dependiente de la Dirección General Atención Primaria. Expresa que el día 28/11/19 mediante informe IF-2019-37062327-GCABA-DGATP esa instancia suscribió la respuesta, en cuanto hace a información pública, indicando que: "En virtud de lo requerido en relación a la información relacionada a la Salud Reproductiva, aludido en la nota periodística cuyo link se adjunta en la presentación original, cumplimos en enviar el Informe ILE que se detalla debajo. Asimismo, deja expresa constancia de que la Dra. Sandra Vázquez es integrante de la Coordinación Salud Sexual, SIDA y ETS que se encuentra a mi cargo, y que los datos brindados se corresponden a los recolectados por ella en su rol de médica del CeSAC". Señala, por último, que en dicha respuesta se acompañan una serie de preguntas y respuestas contenidos en el citado informe aludido en la nota, y que dicha respuesta fue enviada en forma electrónica (notificación SUACI) a la requirente el día 28/11/19;

Que, con respecto al reclamo, el sujeto obligado entiende que el mismo ha sido satisfecho, pero sin perjuicio de ello, señala que cabe destacar que aún no se encuentra disponible la información correspondiente al año en curso (2019), ya que esos datos, junto a otros estadísticos elaborados por el Ministerio de Salud se recolectan, se procesan y se compilan con posterioridad a la finalización del año. Finaliza señalando que los mismos serán procesados y estarán disponibles durante el primer cuatrimestre del año 2020, por lo que estarán a disposición de la peticionante en dicho momento;

Que, la propuesta de poner a disposición los datos en el período señalado fue notificada por este Órgano Garante a la reclamante, quien con fecha 5 de enero de 2020, indicó: a) agradecer que este organismo garantice que durante el primer cuatrimestre del año 2020 se le entreguen los datos estadísticos del 2019 completos y, b) no obstante, insiste en la solicitud original para que se le entreguen los "datos disponibles", señalando que son, cuando menos, los del primer semestre del año 2019 aludidos (lo que consta bajo informe IF-2020-01464777-GCABA-OGDAI);

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que este Órgano Garante ya ha tenido la oportunidad de resolver reclamos en los que las partes llegaron a un acuerdo de entrega en el plazo prudencial solicitado por el sujeto obligado a los fines de poder brindar información consolidada (ver por ejemplo RESOL-2019-187-GCABA-OGDAI y RESOL-2019-254-GCABA-OGDAI), en base a las causales de aplicación del artículo 11 de la ley 104, el cual contempla la "entrega de la información en un tiempo y uso de recursos razonables, que en ningún caso afecten el normal funcionamiento de los sujetos obligados";

Que, en el presente caso, este Órgano Garante observa que la administración no niega la información pública, sino al contrario, indica el plazo en que podrán estar disponibles (plazo que expresa necesario para poder procesar y compilar los datos), lo que resulta razonable para este organismo a los fines que el sujeto obligado pueda brindar sus datos oficiales en base a información metodológicamente consistente;

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. – HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la reclamante en todos sus puntos contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información solicitada con un plazo máximo establecido al día 30 de abril de 2020, así como la oportuna notificación fehaciente a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.